



## **CERTIFICADO**

**BOLETIN N° 16.947-13-1**

El Abogado-Secretario de la **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, **CERTIFICA** que, en sesión celebrada el día de hoy, la Comisión ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, con urgencia calificada de “discusión inmediata”

### **PROYECTO DE LEY**

**“Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4 de la ley N°21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo de la siguiente forma:

i) Reemplázase en el numeral 6, que intercala en el artículo 124, un inciso segundo nuevo, el guarismo “84” por “82”.

ii) Reemplázase en el numeral 8, letra a), que intercala en el artículo 127, los incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, el guarismo “84” por “82”.

**-- Sometido a votación en general y particular fue aprobado por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención**

Votaron a favor la diputada señora **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Sulantay**, don Marco Antonio, (en reemplazo del señor Labbé, don Cristián), y **Undurraga**, don Alberto.

### **SINTESIS DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.**

El proyecto en estudio se ha presentado por el Ejecutivo con el objeto de corregir errores en la ley N° 21.643, conocida como ley Karin, que se ocupa de la prevención, investigación y sanción del acoso laboral y sexual. Esta ley fue publicada el 15 de enero de 2024 y entra en vigor el 1 de agosto de 2024.

La iniciativa legislativa pretende solucionar errores de referencia en el artículo 4 de la ley, específicamente en los numerales 6 y 8, que modifican el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Estas referencias incorrectas han llevado a confusiones, por lo que es necesario hacer ajustes formales para asegurar la correcta aplicación de la ley.

El error en el numeral 6 del artículo 4 consiste en hacer referencia incorrecta al artículo 84 en lugar del artículo 82, lo que afecta la manera de actuar frente a denuncias de acoso. El numeral 8 del mismo artículo también contiene una referencia



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: A13D5A64463C0218



errónea que debe corregirse para designar adecuadamente a un fiscal o funcionario con formación específica en prevención e investigación de acoso.

Aunque la Contraloría General de la República ha indicado que estos errores son meros errores de referencia y no afectan la vigencia de la ley, se ha considerado necesario realizar las modificaciones para garantizar una mayor certeza jurídica y atender las preocupaciones de los funcionarios municipales.

### **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

### **ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el texto del proyecto aprobado no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

### **INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMINISBLES**

No existen disposiciones en tal situación.

### **TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACIÓN DE LAS MISMAS.**

El proyecto modifica el artículo 4° de la ley N° 21.643, reemplazando en los artículos 124 y 127 del Estatuto Administrativo para los Funcionarios Municipales, en sus numerales 6 y 8, respectivamente, el guarismo “84” por “82”.

-----

Se designó como diputado informante al señor **CUELLO**, don Luis.

Acordado en sesión de fecha 2 de julio del año en curso, bajo la Presidencia del señor **Cuello**, don Luis, y con la asistencia de las diputadas señoras



**Cicardini**, doña Daniela; y **Ossandon**, doña Ximena, y los diputados señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Ibáñez**, don Diego; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Sulantay**, don Marco Antonio (en reemplazo del señor Labbé, don Cristián), y **Undurraga**, don Alberto.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado-Secretario de la Comisión